Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE UGENA 2017

Primero. Principios generales y ámbito de aplicación.

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de esta corporación tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento para la puntual satisfacción de las obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

2. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias ordenándose a la Tesorería General que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3. La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el Presupuesto de Tesorería anual elaborado por la Tesorería General y aprobado por esta Presidencia, conjuntamente con el presente Plan.

4. El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito de esta corporación.

Segundo. Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, la realización de:

Los pagos que hayan de realizarse en formalización.

Los pagos realizados por anticipos de caja fija o pagos a justificar.

Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, deban realizarse en determinados plazos para su justificación, constituyendo una tesorería separada.

Los pagos que correspondan a los espectáculos en los que el artista vaya "a taquillaje", por el importe de lo recaudado que corresponda al artista o empresario organizador. Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálicos.

Tercero. Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.

Los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar se regularán por su normativa específica.

Cuarto. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada según los casos:

a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y en particular los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (factura o solicitud de pago equivalente) por la fecha de presentación de dichos documentos en el registro de facturas.

b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias y subvenciones, capítulos 4 y 7, por la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c) En las certificaciones de obra, la fecha de expedición de la propia certificación.

d) En las resoluciones judiciales, la fecha de éstas.

e) Para otro tipo de obligaciones, se estará a lo que disponga su propia normativa.

Quinto. Orden de prioridad en la realización de los pagos.

No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, en la ejecución material de los pagos, se establece el siguiente orden de prioridad:

1.- Pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9).

La prioridad en el pago de las obligaciones derivadas de los préstamos y créditos a corto o largo plazo viene impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española ¬artículo reformado el 27 de septiembre de 2011 (B.O.E. 27 de septiembre de 2011) y por el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.-El pago de los gastos de personal (capítulo 1)

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen.

Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina. Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Código de verificación: 2017.00003065
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

3.- Cuotas sociales y tributos a la AEAT.

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

4.- Pagos derivados de ejecución de sentencias judiciales firmes y de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

5.- Pagos de obligaciones comerciales de ejercicios anteriores (capítulos 1, 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público y en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

6.- Pagos de obligaciones comerciales de ejercicio corriente (capítulos 1, 2 Y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Las dietas por asistencia a órganos colegiados y a Tribunales tendrán la misma consideración que los gastos por operaciones comerciales del ejercicio corriente.

7.- Subvenciones (capítulos 4 y 7) y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, corrientes y de capital, así como los pagos originados por actos de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo y los pagos por las demás obligaciones no contemplados en los apartados anteriores. En este apartado se encuentran incluidas las aportaciones a los grupos políticos de la Corporación provincial.

Sexto. Normas de aplicación.

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la introducción de criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago y, por tanto, en la realización material del mismo, al estipular que " el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros"; se establecen los siguientes criterios para la flexibilización de la expedición de las órdenes de pago y su materialización.

Mediante resolución motivada, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes correspondientes a:

Gastos por transferencias para atenciones de carácter benéfico asistenciales y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

Gastos por subvenciones concedidas a las entidades locales, Consorcios y Organismo Autónomos que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines y actividades.

Gastos cuya cuantía en un mismo mes y acreedor no excedan de 6.000,00 euros.

Gastos del capítulo II correspondientes a primas de seguros, publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, pagos derivados de actuaciones notariales y registrales y otros pagos de similar naturaleza.

Gastos del capítulo II que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad de esta corporación o de determinados servicios al ciudadano (Ej.: energía eléctrica, agua, gas, combustibles, carburantes, teléfono o similar), o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y al nivel de empleo del acreedor respectivo.

La realización de los presentes pagos, deben respetar, en todo caso, el carácter preferente de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

La tramitación de la orden de pago requerirá la petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita.

2. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. La tramitación de la orden de pago requerirá la petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita.

3. Podrán ordenarse los gastos por transferencias a favor de Organismos dependientes de la entidad y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria para que dichos entes puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de Disposición de Fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.

4. Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivo su exigibilidad.

Código de verificación: 2017.00003065
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

5. En los casos de llegar a acuerdos de quita o espera con los proveedores de esta corporación, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencia en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan.

6. La ordenación de pagos alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrán impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

Séptimo. Previsión mínima de Tesorería y fechas de pago.

1.- El Plan de Tesorería deberá contemplar una previsión mínima de tesorería disponible al final de cada uno de los períodos mensuales que garanticen el puntual pago de las obligaciones por intereses y capital de la deuda pública y de las obligaciones por gastos del personal y cuotas sociales del período mensual siguiente.

2.- Con objeto de ordenar la actividad de la Tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión, el pago de las obligaciones reconocidas, y sin perjuicio de lo establecido en normas que regulen negocios jurídicos determinados, se establece una fecha de pago sobre el dia 15 de cada mes y una segunda fecha de pago según necesidades.

Los pagos de ayudas sociales, anticipos de caja fija, pagos a justificar y otras obligaciones no sujetas a vencimiento vinculante, se realizarán en la primera remesa de pagos que se tramite inmediatamente después de recibir en la Tesorería las correspondientes órdenes o mandamientos de pago.

Los demás pagos se realizarán atendiendo a los plazos y fechas establecidos en los contratos, convenios y normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto se modificarán en todo aquello que se oponga o contradiga lo dispuesto en el presente plan de disposición de fondos.

La Concejala Delegada de Hacienda podrán dictar instrucciones de desarrollo del presente Plan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, que afecta a una pluralidad de interesados, el presente Plan de Disposición de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrando en vigor el día siguiente de su publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea modificado o anulado por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo, recurso contencioso administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción y potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que aprueba el Plan

Segundo: Remítase copia del Plan de Disposición de Fondos al "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para su publicación y entrada en vigor.

Ugena 6 de junio de 2017.-El Alcalde, Jesús García Fernández.

N.º I.- 3065

Código de verificación: **2017.00003065**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**